Año de 1941 Viernes 7 de Marzo Núm. 29

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de Enero de 1941 para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista.

La política demográfica es una de las preocupaciones fundamentales de nuestro Estado. No se concibe una política demográfica eficaz sin abordar el problema de los miles y miles de vidas que se frustran antes de nacer por maniobras criminales. Asi lo dice la experiencia y el asesoramiento de los técnicos a través de entidades científicas competentes. El estrago harto acusado en tiempos anteriores como consecuencia de un sentido materialista de la vida, adquirió caracteres de escándalo durante el régimen republicano, agudizándose aún más escandalosamente en aquellas zonas sometidas a la dominación del Frente Popular. El Gobierno, consciente de su responsabilidad, decide combatir el crimen social que el aborto provocado representa y que impide que nazcan muchos miles de españoles anualmente.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Es punible todo aborto que no sea espontáneo. Para los efectos de la presente ley se considera aborto, no sólo la expulsión prematura y voluntariamente provocada del producto de la concepción, sino también su destrucción en el vientre de la madre.

Artículo segundo. El que causare el aborto a una mujer sin su consentimiento, será castigado con la pena de prisión mayor a reclusión menor en su grado mínimo.

Artículo tercero. El que causare el aborto a una mujer con su consentimiento, será castigado con la pena de prisión menor en sus grados medio y máximo.

Si la mujer, por su edad o por otra causa, careciere de capacidad para consentir o si el consentimiento se obtuviere mediante violencia, intimidación, amenaza o engaño, se impondrá la pena señalada en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Cuando a consecuencia del aborto sobreviniere la muerte de la mujer embarazada o se le causare alguna de las lesiones comprendidas en el artículo cuatrocientos veintitrés del Código penal, se impondrá la pena correspondiente al delito más grave en su grado máximo.

Artículo quinto. Las prácticas abortivas realizadas en mujer no encinta creyéndola embarazada o empleando medios inadecuados para producir el aborto, serán castigados con la pena de prisión menor en su grado medio, si se realizaran sin su consentimiento y con la prisión menor en su grado mínimo, cuando éste hubiera sido otorgado.

Si a consecuencia de aquellas prácticas sobreviniere la muerte de la mujer o se le causare algunas de las lesiones comprendidas en el artículo cuatrocientos veintitrés del Código penal, se impondrá la pena correspondiente al delito más grave en su grado máximo.

Artículo sexto. La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con prisión menor en sus grados mínimo y medio.

Artículo séptimo. Cuando la mujer causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause para ocultar su deshonra, se le aplicará la pena del artículo anterior en su grado mínimo.

En igual sanción incurrirán los padres cuando cooperen al aborto para evitar la deshonra de la hija.

Artículo octavo. El que sin estar comprendidos en los artículos segundo y tercero de esta ley, a sabiendas del estado de embarazo de la ofendida realizara contra ésta cualquier acto de violencia, amenaza o intimidación determinante de su aborto, será castigado con prisión menor en sus grados mínimo y medio, si no correspondiese mayor pena a las lesiones o amenazas, y en otro caso con las señaladas en éstas en su grado máximo.

Artículo noveno. El médico, matrona, practicante o cualquiera otra persona en posesión de un título sanitario, que causáre el aborto o cooperase a él, será castigado con las penas, respectivamente, señaladas en los artículos segundo y tercero en su grado máximo, multa de dos mil quinientas pesetas a cincuenta mil pesetas e inhabilitación para el ejercicio de su profesión de diez a veinte años.

El solo hecho de indicar sustancias, medios o procedimientos para provocar el aborto constituirá la cooperación penada en el párrafo anterior.

En caso de habitualidad se impondrán las penas superiores en grado y la inhabilitación será perpetua.

Artículo diez. Los farmacéuticos y sus dependientes que sin la debida prescripción facultativa expendieren sustancias o medicamentos estimados como abortivos, serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado medio y multa de quinientas a diez mil pesetas.

Los Tribunales, apreciando la gravedad del hecho, podrán también imponer a los farmacéuticos la inhabilitación de cinco a diez años para el ejercicio de su profesión.

En caso de habitualidad se impondrán las penas superiores en grado y la inhabilitación será perpetua.

Artículo once. Los fabricantes y negociantes en aparatos u objetos ginecológicos capaces de provocar o facilitar el aborto, que los vendieren a personas no pertenecientes al Cuerpo Médico o a comerciantes no autorizados para su venta, incurrirán en multa de mil a veinticinco mil pesetas.

En caso de reincidencia, además de la pena anteriormente señalada, se decretará el cierre del establecimiento.

Artículo doce. Los que sin hallarse en posesión de título sanitario causaren un aborto o cooperaren a él, si se dedicaren habitualmente a esta actividad, serán castigados, respectivamente, con las penas establecidas en los artículos segundo y tercero en su grado máximo y con multa de mil a quince mil pesetas. Asimismo quedarán para siempre inhabilitados para prestar cualquier género de servicios en clínicas, establecimientos, sanatorios o consultorios ginecológicos, públicos o privados.

Artículo trece. El que ofreciere en venta, vendiere, expendiere, suministrare o anunciare en cualquier forma medicamentos, sustancias, instrumentos, objetos o procedimientos capaces de provocar el aborto, será castigado con pena de arresto mayor en toda su extensión y multa de quinientas a cinco mil pesetas. Quedan exceptuados de esta disposición, en lo relativo a la venta y expedición, los farmacéuticos y los fabricantes y negociantes debidamente autorizados de instrumental ginecológico, quienes, cuando ejecutaren estos hechos, responderán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos diez y once.

Artículo catorce. La divulgación pública, en cualquier forma que se realizare, de medios o procedimientos para evitar la procreación, así como todo género de propaganda anticoncepcionista, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado mínimo y multa de quinientos a cinco mil pesetas.

Será castigada con igual pena la exposición pública y ofrecimiento en venta de objetos destinados a evitar la concepción.

Artículo quince. A partir de la entrada en vigor de la presente ley serán clausurados todos los establecimientos o pensiones dedicados a hospedajes de embarazadas o a la asistencia o tratamiento de las mismas y los consultorios tocológicos y ginecológicos. La inobservancia de este precepto será sancionada por la Autoridad gubernativa con multa de quinientas a cinco mil pesetas. En caso de reapertura, se impondrá la multa del duplo.

Quedan exceptuados de esta disposición las clínicas, sanatorios y consultorios oficiales, así como los particulares que obtuvieren el debido permiso de la Autoridad sanitaria competente. Todos estos establecimientos, los oficiales como los particulares permitidos, quedarán sometidos a la inspección de las Autoridades sanitarias.

Artículo dieciséis. Los médicos, practicantes y matronas que asistieren a un aborto quedarán obligados a ponerlo en conocimiento de la Autoridad sanitaria dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la Autoridad gubernativa con multa de cien a quinientas pesetas.

Artículo diecisiete. Con igual multa y por la misma Autoridad serán sancionados los practicantes y matronas que prestaren asistencia a cualquier proceso que no fuere el parto o aborto de evolución normal, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo dieciocho. Quedan derogados los artículos cuatrocientos diecisiete y cuatrocientos veinte, ambos inclusive, del Código penal vigente, y cuantos preceptos legales se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 2 Febrero, n.º 33).

554

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión depuradora D) de la provincia de Segovia con arreglo al decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936, ley de 10 de Febrero de 1939 y 18 de Marzo, del mismo año.

Examinados los expedientes, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmación en su cargo de D. Maximiano Ramos Alonso, Maestro de la Losa; D.ª María Guadalupe Pardo Martínez, Maestra de Arcones.

2.º Confirmación en sus derechos de excedente a D.ª María Isabel Rodríguez de la Mano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Febrero de 1941.—J. Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.

542

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con esta fecha y con las prevenciones legales, he tenido a bien autorizar al señor Alcalde de Villacorta

para que proceda a colocar veneno en los sitios conocidos por «El Montecillo», «Las Conejeras» y «Uteruelos», a fin de destruir los animales dañinos que existen.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 3 de Marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

548

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 227

Habiendo sido determinado por el excelentísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes que en aquellas provincias en que habitualmente se realizase la venta de nata por volumen, podrán continuarse realizando las transacciones en esta forma al precio de 0,59 pesetas decílitro de nata, con un 50 por 100 de grasa; por la presente se hace público para general conocimiento.

Segovia, 28 de Febrero de 1941.—El Gobernador civil, P. D., El Secretario de Abastecimientos, Siro García Herrero.

549

CIRCULAR NÚM. 228

El Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama postal número 9716 de fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Llega a conocimiento de esta Comisaría noticias de que algunas fábricas de azúcar de remolacha están efectuando la distribución de la pulpa a los agricultores y la cobran al precio establecido por la circular núm. 123 de esta Comisaría general, o sea, a 35,50 pesetas quintal métrico sobre vagón destino, teniendo en cuenta que los agricultores retiran la pulpa de la fábrica, se recuerda que el precio a que éstas deben ceder la mercancía a los agricultores es el de 300 pesetas tonelada, que es el precio de venta en fábrica aprobado por el Ministerio de Agricultura».

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 28 de Febrero de 1941.—El Gobernador civil, P. D., El Secretario de Abastecimientos, Siro García Herrero.

534

Administración de Rentas Públicas de Segovia

Contribución general sobre la renta

CIRCULAR

Devengándose la contribución general sobre la renta desde el primer dia de cada ejercicio económico, esta Administración hace presente a todas las personas que tienen la obligación de contribuir por este concepto, las siguientes prevenciones:

1.ª Las declaraciones de los elementos constitutivos de la base imponible se harán por triplicado y teniendo en cuenta las alteraciones establecidas en esta contribución por la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 (B. O. del E. de 22 del mismo mes).

2.ª Las declaraciones se formularán por triplicado y ajustadas a la Orden ministerial de 14 del presente mes y al nuevo modelo oficial publicado en el B. O. del E. del día 17, cuyos impresos se facilitarán en esta Delegación de Hacienda.

3.ª Que por excepción el plazo de presentación de las citadas declaraciones correspondientes al año en curso se prorrogará hasta el día 31 de Marzo actual; bien entendido que el nuevo plazo es improrrogable.

4.ª Que ha de ser sumamente difícil la ocultación de aquellas rentas imponibles, especialmente las procedentes de valores mobiliarios, por estar iniciada por la Dirección General de la Renta la formación del Registro de Rentas y Patrimonios ajustado a un sistema tal, que sus resultados se adelantarán a la prescripción del derecho de la Hacienda para el percibo de cuantas cuotas se hallan devengadas a su favor, por lo que se invita a todos los contribuyentes por este concepto a que subsanen cuantos errores hubieran cometido en las declaraciones que tuvieran por presentar y a los que las hubieran presentado, por medio de declaraciones complementarias.

Tanto los que hubieran presentado en esta oficina sus declaraciones, como los que no lo hubieran hecho todavía, deberán llenar de su puño y letra los anexos correspondientes a los triplicados de sus declaraciones, que por ningún concepto podrán ser admitidos en blanco, haciendo constar los valores mobiliarios que tengan o el hecho de no poseer ninguno.

Las declaraciones por triplicado habrán de presentarse en la Administración de Rentas Públicas de la provincia o en el Ayuntamiento de imposición, a elección, tratándose de personas domiciliadas o residentes en la provincia y obligadas a contribuir.

Esta Administración de Rentas Públicas encarece a todos los contribuyentes la necesidad de presentar sus declaraciones con los elementos constitutivos de tributación señaladas en la ley de 20 de Diciembre de 1932 con las modificaciones establecidas por la de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 y en el modelo oficial señalado por la Orden ministerial de 14 del presente mes y antes del 31 de Marzo, fecha en que finaliza la prórroga concedida, recordando que la falsedad en los datos o el incumplimiento de esta obligación serán castigadas con multas de 1.000 pesetas por cada declaración no presentada, sin perjuicio de exigir las demás responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 1 de Marzo de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

545

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL

Ampliación a las circulares núms. 27 y 28

Ante las numerosas peticiones de agricultores solicitando ampliación de plazo para efectuar las entregas de trigo correspondientes a las cantidades reservadas para el consumo para su cambio por harina, y que según disponía la circular núm. 28, finalizaba el día 28 del corriente mes de Febrero, esta Jefatura, en su deseo de dar las mayores facilidades y con el fin de que aquellos que todavía tienen en su poder cantidades reservadas para el consumo puedan proveerse de la harina que les corresponda, ha tenido a bien prorrogar por última vez el plazo de entrega del referido trigo hasta el día 15 del próximo mes ds Marzo.

Igualmente se amplía hasta el 31 del mismo mes de Marzo el plazo para retirar de las fábricas las cantidades de harina y salvados correspondientes a las entregas de trigo por cartillas de fábrica o molino; en la inteligencia de que transcurridas estas fechas, esta Jefatura entenderá que los poseedores de las referidas cartillas están suficientemente abastecidos, y por tanto, no les serán reservadas las cantidades de harina que les correspondan, y en su virtud, podrá disponerse de las existencias en fábrica, no admitiendo las reclamaciones que en lo sucesivo puedan formularse.

Sobre entrega de productos disponibles para la venta

Con el fin de no irrogar los perjuicios consiguientes a aquellos tenedores de productos intervenidos por este S. N. T. que aún no han verificado la entrega total de las cantidades declaradas disponibles para la venta, a pesar de las reiteradas órdenes dictadas en este sentido, se les advierte por última vez la obligación en que están de cumplimentarlo con toda rapidez, ya que una vez transcurrido el plazo anunciado por la Jefatura provincial del Movimiento de F. E. T. y de las J. O. N-S, serán denunciados a la Fiscalía de Tasas, como ocultadores, cuantos tengan pendientes de entrega cantidades de productos intervenidos.

Dado el interés de la presente circular, esta Jefatura encarece a los camaradas Jefes locales de Falange y Alcaldes de la provincia, hagan llegar a conocimiento de todos los vecinos de los pueblos las precedentes advertencias, con el fin de que ninguno incurra en sanción.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia a 26 de Febrero de 1941.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

551

Inspección Provincial de Trabajo de Segovia

Declaración obligatoria de los casos de carbuncosis

«A fin de conocer el alcance que los casos de carbuncosis humana representan, base precisa para atacar y resolver en todos sus aspectos el problema planteado por dicha enfermedad, esta Dirección General de Trabajo ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el articulo 56 del reglamento de 13 de Julio de 1940:

Todos los casos de carbuncosis, cualquiera que sea su duración o gravedad, que se presenten en trabajadores siempre que exista una relación inmediata entre las causas productoras de aquélla y la índole de los trabajos realizados por éstos, deberán ser comunicados a la Inspección Provincial de Trabajo correspondiente, conforme se viene haciendo en los casos de accidentes del trabajo.

Madrid, 20 de Febrero de 1941.—El Director General de Trabajo, M. Pérez de Ayala».

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Segovia, 28 de Febrero de 1941.—El Inspector Jefe, Firmado.

3796

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 11 de Octubre de 1940

(Continuación)

Caminos vecinales.—Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torreadrada, como encargado de las obras de construcción del camino vecinal a que este expediente se refiere, solicitando se conceda a dicha Corporación municipal el aumento del 13 por ciento sobre el presupuesto que figura para la construcción de dichas obras y el 20 por ciento para pagos de jornales del descanso dominical a los obreros, por considerar se encuentra incluído en los beneficios del decreto de 17 de Mayo último y en la ley de 13 de Julio próximo pasado, ya que en otro caso, y aún lamentándolo mucho, se vería en la imposibilidad de continuar las mencionadas obras; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Vias y Obras provinciales, acuerda desestimar el primer extremo de la anterior petición, por creer no es de aplicación el aumento del 13 por ciento a las obras de referencia, y que en cuanto al abono de los días festivos a los obreros se aumentará en las certificaciones que se expidan el tanto por ciento correspondiente, según lo previsto en el decreto de 30 de Julio último y disposiciones complementarias vigentes.

Idem.—Segovia.—Vista la comunicación que a esta Corporación ha dirigido, con fecha 20 de Septiembre último, el Jefe provincial de F. E. T. y de las J.O.N.S., participando que el Jefe local de Aldealengua de Santa María le da cuenta de gestión realizada cerca de esta Diputación para que se instruya en el plan de caminos vecinales uno que vaya de Riaguas de San Bartolomé a Aldealengua de Santa María, con cuya construcción se resolvería la grave crisis que amenaza a los pueblos de la comarca por la pérdida de las cosechas a consecuencia de las tormentas, rogando en su consecuencia dicha Jefatura provincial se haga lo posible por acceder a lo que se solicita, vista la situación tan angustiosa que se ha creado al vecindario de dicho pueblo; la Comisión acuerda manifestar a la referida Jefatura que el camino de referencia se encuentra incluído con el número 99 en el plan general de caminos de esta Excma. Diputación, el cual tiene proyecto redactado y aprobado por la Superioridad, estando pendiente su construcción de que existan fondos para ello.

Idem.—Segovia.—Habiendo quedado desierta la primera subasta de las obras de reparación de los caminos vecinales de Abades a Marugan y de Lastras del Pozo al camino de Abades a Marugán, y como quieta que el Estado satisfará en breve a la Excelentísima Diputación las cantidades que la adeuda por subvención para la conservación de los caminos vecinales subvencionados y que la correspondía percibir durante el Glorioso Alzamiento Nacional, y siendo por otra parte muy necesaria la reparación total de dichos caminos, por lo que es preciso la ejecución de un nuevo proyecto de reparación de los mismos; la Comisión acuerda dar por concluso estos expedientes y autorizar a la Dirección de Vías y Obras provinciales para llevar a efecto los nuevos proyectos de reparación generales de los precitados caminos y a que sus respectivos expedientes se refieren.

Idem.—Segovia.—Informado favorablemente por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, el proyecto de obras a ejecutar en el kilómetro 2 del camino vecinal subvencionado por el Estado de «Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco», que importa su presupuesto de ejecución por administración la cantidad de 11.421,61 pesetas, siendo su plazo de ejecución el de dos meses; la Comisión acuerda aprobar dicho proyecto y autorizar a la Dirección de Vias y Obras provinciales para que lleve a efecto por el sistema de administración y mediante destajo las referidas obras, en la indicada cantidad de 11.421,61 pesetas, por considerar de urgente necesidad la ejecución de las mismas.

Idem.—Presentado por la Sección de Vias y Obras provinciales, el proyecto del camino vecinal de «Valleruela de Sepúlveda a Castroserna de Abajo», cuyo estudio se ha verificado por dicha Sección por cuenta de los Ayuntamientos interesados, el que con fecha 14 de los corrientes ha sido depositado en esta Excma. Diputación para su tramitación oportuna, y de conformidad con la propuesta de referida Sección, la Comisión acuerda prestarle su aprobación y que se archive en la misma para en su día darle la tramitación procedente.

Idem.—La Comisión acuerda pase a informe de la Intervención de Fondos provinciales, propuesta de la Dirección de Vías y Obras para que

se inviertan las cantidades que el Estado ha entregado para construir caminos vecinales.

Obras provinciales.--Propuesto por la Dirección de la Sección de Vías y Obras provinciales, sean anunciadas subastas para la reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 y 5 al 7,913, del camino vecinal de «Coca a Navas de Oro», y declarados de urgencia por la Comisión ambos asuntos, la Comisión acuerda anunciar dichas subastas, señalando al efecto el día 16 de Noviembre próximo, a las once y once y media respectivamente.

Contabilidad.— Anticipos.— Segovia.—Vista la instancia de D. Carlos Santiuste Marcos, de fecha 3 de los corrientes, solicitando le sea concedido el anticipo de una mensualidad de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de Portero mayor Conserje de esta Corporación con el haber anual de 3.621 pesetas; la Comisión acuerda acceder a la pretensión de D. Carlos Santiuste Marcos, concediéndole el anticipo de 314,25 pesetas, que reintegrará en diez mensualidades a razón de 31,42 pesetas cada una de las nueve primeras y 31,47 la última.

Distribución de fondos.—Capital. De conformidad con la propuesta de la Intervención de fondos prvinciales, la Comisión acuerda aprobar la distripución de fondos por capítulos, para el mes en curso, importante 366.653 pesetas, 49 céntimos, autorizando a la Presidencia para que dentro de dicha distribución ordene los pagos con la prelación que determinan las disposiciones vigentes.

Venta de chatarra.—Propuesto por la Sección de Vias y Obras provinciales, la conveniencia de la venta de 2.799 kilogramos de chatarra que, procedente de la herramienta inservible existe en dicha dependencia, la Comisión acuerda anunciar concurso entre industriales matriculados.

Personal.—Cursada a esta Diputación por la Delegación provincial de Ex-combatientes, instancia documentada del ex-combatiente Anastasio López Cecilia, de Tabladillo (Segovia), en súplica de que le sea concedida la plaza vacante de auxiliar de Caminero de la carretera provincial de Tabladillo a Pascuales, e informado por la Sección de Vias y Obras provinciales que no existe camino vecinal ni carretera provincial alguna que una dichos puntos, perteneciendo al Estado los kms. a que debe querer referirse el interesado, por ser estos los 23, 24 y 25 de la carretera de Segovia a Arévalo que corren a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, pasando por dichos pueblos de Tabladillo y Pascuales, y no disponiendo por otra parte de Auxiliares de Camineros, ya que las plazas de éstos son cubiertas mediante el oportnno examen con los aprobados para dichos cargos por la Excma. Diputación Provincial, de conformidad con dicho informe, la Comisión acuerda se manifieste así al Sr. Delegado provincial de Ex-combatientes de esta Ciudad, para su conocimiento y el del interesado.

Idem.—De conformidad con la propuesta hecha por la Intervención de Fondos provinciales, la Comisión acuerda rectificar el adoptado, en 27 de Septiembre último en el sentido de que la diferencia que tiene que percibir don Ricardo Carrascón Ruiz desde primero de Enero a 24 de Abril del corriente año, en que cesó en el cargo de Ayudante de la sección de Vías y Obras provinciales, es la de 164,62 pesetas y no la cantidad que se fijó en aquél.

Idem.—Propuesto por la Intervención de Fondos provinciales se fije la retribución o gratificación con carácter fijo, que don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola ha de disfrutar con cargo a los fondos de la Corporación, en el concepto de Ingeniero Director de la sección de Vías y Obras provinciales que simultanea con el de Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas del Estado en la provincia, la Comsión acuerda señalarle la remuneración fija de 6.000 pesetas anuales, completamente aparte de las 4.000 que actualmente figuran en presupuesto.

Idem.—La Comisión acuerda quede sobre la mesa y se saquen copias para entregar a los señores Gestores, al objeto de su estudio y resolución, memoria que los señores médicos de la Residencia Provincial presentan a la Comisión Gestora en cumplimiento de preceptos reglamentarios.

Personal de Vías y Obras.—Dada cuenta de las instancias y documentos presentados por don Joaquín Quesada Carrasco, alumno de segundo año en la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas y don Manuel Sanz Parra, que se halla cursando el último año de la carrera de Ayudante de Obras Públicas, cuya finalización tendrá lugar dentro del presente mes de Octubre, en solicitud de una plaza de Ayudante de Obras Públicas para los servicios de la sección de Vías y Obras provinciales, para la que existe la correspondiente consignación en el presupuesto extraordinario provincial, y finalizado el plazo para presentar solicitudes al efecto, la Comisión acuerda resolver el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de Agosto último, nombrando Ayudante de Obras Públicas al servicio de la Sección de Vías y Obras provinciales, por espacio de un año, prorrogable, previo acuerdo de la Comisión Gestora provincial, y con la dotación anual de 6.000 pesetas de sueldo, la gratificación fija, dietas y demás emolumentos a que tenga derecho con arreglo a la vigente legislación, al concursante don Joaquín Quesada Carrasco, por reunir las condiciones del concurso y no haberse presentado ningún otro de turno preferente.

Personal.—Participado por el señor Director de la Residencia Provincial que, cumpliendo el acuerdo de la Corporación de fecha 27 del pasado Septiembre, ha nombrado con carácter de jornaleros eventuales para el departamento de presuntos alienados de dicha Residencia a D. Alejandro González Martín y a D. Pablo Pérez Pereira, ex acogidos de dicho Establecimiento y ex combatientes, los cuales empezaron a prestar servicio el día 5 de los corrientes, la Comisión acuerda quedar enterada, que los antecedentes pasen a la Intervención de Fondos provinciales y autorizar a la Presidencia para fijar el jornal que han de percibir.

Uniformes del personal subalterno. Participado por el Sr. Conserje de la Corporación que los uniformes y abrigos del mismo, portero, ordenanza, auxiliar y chófer de la Corporación están en mal estado para su uso y vestir, la Comisión acuerda autorizar a la Presidencia para que resuelva lo procedente sobre el particular.

Autorizaciones. — Dada cuenta de comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que se traslada otra de la Subsecretaría de Gobernación contestando a escrito de esta Diputación, elevado a dicha superioridad en súplica de que se la conceda autorización para desplazarse con una representación de la provincia a Madrid, al objeto de asistir a las fiestas de las Regiones de homenaje al Caudillo, organizado por la Confederación Nacional de Casas Regionales de España, haciendo saber que la fiesta de que queda hecha mención ha sido suspendida, motivo por el cual no necesita de momento la autorización que se interesó, la Comisión acuerda quedar enterada.

Congreso de la Vivienda de la Hispanidad.—Leída carta circular de la Secretaría del Comité Ejecutivo del Primer Congreso de la Federación de Urbanismo de la Vivienda de la Hispanidad, con la que remite dos tarjetas de congresistas y las que la representación de esta Diputación ha de presentar en la estación del ferrocarril para que le faciliten el billete a precio reducido, en la forma que indica, Congreso que ha de celebrarse en Madrid desde el día de hoy al 18 de los corrientes, la Comisión acuerda designar a los señores Presidente y Secretario de la Corporación, para que en representación de la misma, asistan a aquél.

Donativos.— Leído saluda que la Delegada provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. dirige a la Corporación, invitándola al acto organizado por dicha Sección, como fin de semana de lucha contra la mortalidad infantil, que tuvo lugar en el Teatro Cervantes de esta Capital el día 6 de los corrientes a las 11 horas, remitiendo a la vez una entrada de platea, rogando particularmente un donativo que se invertirá en canastillas para las madres más necesitadas, y a cuyos actos asistieron varios funcionarios provinciales, la Comisión acuerda quedar enterada y entregarle un donativo de 50 pesetas.

Contribución territorial.—Remitido por el Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, para su aprobación, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de los Ayuntamientos en que aún rige el sistema de amillaramiento, para el próximo año de 1941, y de conformidad con lo informado por la Intervención de Fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobarle y que se le dé la tramitación procedente.

Recibos de la décima de la contribución rústica.—A fin de que los recibos correspondientes al cobro de la décima de la contribución territorial rústica de la provincia en el segundo semestre del año actual, cuyo ingreso figura en el presupuesto provincial, puedan estar terminados en tiempo oportuno, a propuesta de la Secretaría, la Comisión acuerda se llenen aquéllos tanto la matriz como el propio recibo por cuenta de fondos provinciales y el personal de la Diputación, pagando a tres céntimos de peseta por cada uno, matriz y recibo.

Encargado de la calefacción.— A propuesta de la Secretaría, la Comisión acuerda que a partir del día 14 del actual, empiece la calefacción en el palacio provincial, encargándose del cuidado de la misma al botones Félix Gil González, a quien se le retribuirá con una pesata diaria.

Motobombas.— Suplicado por el Reverendo Padre Superior del Colegio de Dominicos de Santa María de Nieva, le sea concedida una máquina motobomba por esta Diputación, para agotar un pozo, cuyo trabajo podrá realizarse en un solo día, la Comisión acuerda concederla en las condiciones que la Dirección de Vías y Obras provinciales emite en su informe.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Vicepresidente, Alfonso Arroyo Zúñiga.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

537

SAUQUILLO DE CABEZAS

EDICTO

Habiendo solicitado de este Ayuntamiento don Daniel Gómez Berzal, vecino de esta localidad, un trozo de terreno de la vía pública en el interior del casco de esta población y sitio de la calle del Moral, que mide aproximadamente quinientos cincuenta metros cuadrados, comprendidos desde el frente de la puerta accesoria de la casa que habita el vecino don Emilio Herranz y la frente también de la puerta accesoria de la casa que habita el vecino don Tomás Herrero, de longitud y de ancho desde junto a las tierras llamadas «Las Fronteras», once metros con dirección a las casas, a fin de ser destinado a edificación, para lo cual se instruye el correspondiente expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Lo que se hace público por medio del presente a fin de que durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que se crean perjudicados con la concesión solicitada las reclamaciones que crean conducentes.

Sauquillo de Cabezas, a 27 de Febrero de 1941.—El Alcalde, F. Merino.

463

SAN PEDRO DE GAILLOS

Terminado el repartimiento general de utilidades y año de 1939, se halla expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y tres consecutivos más, pueden presentar las reclamaciones que crean justas y en legal forma, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

San Pedro de Gaillos, 20 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Frutos Casado.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Boceguillas (Año 1940).
Ituero y Lama (Año 1941).

505

VALSECA

Don Vicente Fuentes Martín, Alcalde nacional de Valseca.

Hago saber: Que se han presentado en esta Alcaldía, dos instancias por los vecinos de este pueblo, don Santiago Luengo Alonso y don José González Agudo, solicitando cada uno en venta una parcela de terreno de ciento cincuenta y ciento cuarenta metros cuadrados, respectivamente, al sitio denominado «La Fragua Vieja», para edificar viviendas, habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 22 del actual, que dichas instancias queden expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones y por si alguna otra persona quisiere hacer igual pretensión; pues transcurrido el expresado plazo, si no se presentasen reclamaciones, se procederá a fijar con hitos o mojones expresadas parcelas.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento.

Valseca, 25 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Vicente Fuentes.

HONTORIA 523

Confeccionado que ha sido el padrón de «Productos de la Tierra» del actual ejercicio, se encuentra expuesto al público en la Alcaldía, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por todo el contribuyente que lo crea pertinente; advirtiendo que la reclamación para aquel que no haya presentado la declaración jurada que a su tiempo se le exigió, no podrá versar más que sobre operaciones aritméticas o errores en el líquido imponible o tanto por ciento sobre éste.

Hontoria, 28 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Gabriel Pascual.

543

ZARZUELA DEL PINAR

Anuncio de subasta urgente

El día 13 del actual y hora de las once de su mañana, con entera sujeción a la orden del Ministerio de Agricultura del 29 de Diciembre último y pliegos de condiciones facultativos y económicos redactados por el Distrito Forestal y este Ayuntamiento, los cuales se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta por haber sido anulada la adjudicada a don Serafín Martínez, por defectos en el anuncio anterior, de aprovechamientos de resinas por el año 1941, en esta Casa Consistorial, por el periodo de un año, de 23.863 pinos a vida del monte núm. 59 de estos propios, en tasación de 36.911 pesetas con 55 céntimos y gastos de gestión técnica.

Las proposiciones para tomar parte en dicha subasta, se harán por el sistema de pliegos cerrados que podrán presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia siguiente a que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia hasta veinticuatro horas antes de la celebración de dicha subasta, previo depósito del 5 por 100 de la tasación. El 90 por 100 de la cantidad en que se haga la adjudicación definitiva se ingresará en este Ayuntamiento en la segunda quincena del mes corriente.

Zarzuela del Pinar, 1 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Mariano Pesquera Escribano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal de... clase, tarifa..., núm..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativos y económicos para la subasta de los productos de resinación del monte de estos propios núm. 59, consistente en 23.863 pinos a vida por un periodo de un año, se compromete a tomar a su cargo y ofrece por citados aprovechamientos la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

EDICTO 474

Provincia de Segovia.--Zona de Cuéllar.—Contribución rústica.—Año de 1940.

Don Jesús Sanz Miguel, auxiliar del Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona expresada.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo, por débitos a la Hacienda, de los pueblos, años y contribución expresada, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se detallan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de residencia ni designado representante, o por ser de paradero ignorado, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento y en el Boletin Oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fechas varias se han dictado la siguiente.

Providencia. En uso del as facultades que me confiere el articulo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

ADRADOS

Nicolás Arranz Arranz, Leandro Benito Hernando, Marcelino Benito Mate, Domingo Gil Merino, Mariano Minguela, Pablo Miguel Serrano, Julián Muñoz Ruano, Felipe Peña Cantalejo, Juan Peña Cantalejo, Cándido Acebes Pascual, Esteban Acebes Pascual, Felipe Acebes Garrido, Guillermo Acebes Lobo, Juan Acebes Gozalo, Juan Acebes Pascual, Margarita Acebes Muñoz, Pedro Acebes Acebes, Modesta Alonso Velasco, Dominga Arévalo Perlado, Florentino Arévalo Navajo, Celedonio Arranz Pilar, Frutos Arranz, Josefa Arranz Martín, Andrea Barrio Barrio, Bernardino Bayón Acebes, Daniel Bayón Velasco, Eusebio Bayón Acebes, Justa Bayón Muñoz, Rafael Bayón Santos, Tomás Bayón Velasco, Vicente Benito Lázaro, Segundo Bernabé, Tomás Carretero, Juana Cachorro García, Juan Cachorro García, Juan Calle Lázaro, Martín Calle Cantalejo, Pedro Cantalejo Pascual, Salustiano Cantalejo, Santos Cantalejo, Vicente Cantalejo García, Eugenia Cardaba Acebes, Gregorio Cardaba Arranz, Juan Cardaba Ramos, Magdalena Cardaba Ramos, Manuel Cardaba García, Mariano Cardaba Muñoz, Nicolás Cardaba Martín, Santiago Cardaba Ramos, Dionisio Carezo, Agapito Cid Bayón, Angel Cuéllar Sancha, Julián Cuéllar Martín, Aniceto Delgado Velasco, Eusebio Delgado Merino, Pedro Delgado Garrido, Vicente Delgado Bernardos, Angel Díez Muñoz, Isidoro Enjuto Bravo, Gregoria Escolar Sanz, Toribio Frías Lobo, Anastasia Fuente Gozalo, Sotero Galicia Alvaro, Abdon García Vega, András García Ortega, Andrés García Gozalo, Antonio García Martín, Atanasio García Muñoz, Calixto García Sanz.

Daniel García Muñoz, Esteban García Ortega, Felipe García López, Felipe García Ortega, Francisca García Ortega, Fulgencio García Torres, Gregoria García García, Ignacio García Sanz, Julián García Sainz, Salvador García Merino, Santiago García Merino, Victoria García García, Flora Garrido Merino, Francisco Garrido Blas, Lorenzo García Garrido, Angel Gil Sanz, Timoteo Gil Sanz, Ceferino Gómez Soto, Clemente Gómez Gozalo, Cipriano Gómez Gómez, José Gómez Gómez, Miguel Gómez Gómez, herederos de Rita Gómez, Agapito Gozalo Sanz, Antonio Gozalo Velasco, Antonio Gozalo Ortega, Antonio Gozalo Dios, Bernabé Gozalo Benito, Eustasio Gozalo Ruano, Gregorio Gozalo Valentín, Gregorio Gozalo Sanz, Inés Gozalo Muñoz, Juan Gozalo Merino, Juan Gozalo Pascual, Mariano Gozalo Dios, Juan Hernando Arranz, Pablo Hernando Garrido, Pantaleón Hernando Verdugo, Pascual Hernando Verdugo, Pedro Hernando Pascual, Santiago Hernando Romero, Juan Lobo Frías, María Llorente García, Juan Lobo Enjuto, Luis Manuel Valentín, Remigio Matesanz Gozalo, Ruperto Melero Bayón, Bernabé Merino Merino, Julián Merino Torres, Paulino Merino Gil, Juan Minguela Valverde, Mariano Minguela, León Monja Pérez, Alejo Muñoz Bayón, Andrés Muñoz, Angel Muñoz Velasco, Benito Muñoz Vela, Benito Muñoz Enjuto, Jerónimo Muñoz Sanz, Remigio Muñoz Sanz, Restituto Muñoz Merino, Rufino Muñoz García, Santos Muñoz, Vicente Muñoz Gozalo, Paula Navajo Martín, Francisco Ortega Cardaba, Mariano Ortega Sanz, Rafaela Ortega Verdugo, Juan de Pablo, María Pascual Cantalejo, Venancio Pascual Vega, Pascual Pérez Martín, Pedro Pérez Martín, Santos Perlado, Bernabé Pozo Pascual, María Socorro Quintana, Frutos Ramos Benito, Simón Rodriguez Gozalo, Gabriel Rojo López, Aquilino Sainz Minguela, Felisa Sainz Sainz, Félix Sainz Bernardo, Francisco Sainz Merino, José Sainz Sainz, María Sainz Domingo, Norberto Sainz Vega, Esteban Sancha Garrido, Frutos Sancha Frutos, Domingo Sainz Castro, Felipe Sanz Torres, Fernando Sanz Velasco, Hilario Sanz Cano, Josefa Sanz de Dios, Pascasio Sanz Valentín, Petronilo Sanz Valentín, Juan Sebastián, Faustino Sombrero, Félix Sombrero Ruano, Modesto Sombrero Portela, Mariano Soto Cuéllar, Cándido Valentín, Felipe Valentín, Francisca Valentín Benito, Hipólita Valentín Valentín, Hilario Valentín Pascual, Lorenza Valentín Cantalejo, Agustina Valle Cantalejo, Manuel Velasco Acebes, Toribio Velasco Soto, Matias Verdugo García, Mariano Villar Lázaro.

ALDEASOÑA

Santos Cabrero Peña, Aurelio Rojo González, Ambrosio Soto Alonso, López Arranz Andrés, Juan de Dios Lázaro, Pablo Fuente Paúl, Ignacio García de Blas, Julián García Soria, Julián González Cano, Matias González Cano, Eusebio Melero Frutos, Gumersindo Miguel Lázaro, Victoriano Sanz Alonso, María Torre Cano, Mariano Vega Hernando, Tomás Velasco Hernando.

COZUELOS

Anselmo García Sanz, Francisco Soto González, Petra Arévalo Perlado, Dionisio Cabrero Fernández, Basilisa Frias Hernández, María de Frutos Martín, Manuel Gómez Gozalo, Pantaleón Gómez Mayo, Pablo Gozalo Serrano, Eulalio Montarelo, Lorenza Muñoz González, Manuel Núñez González y Domingo Torres Ruano.

FUENTESAUCO FUENTIDUEÑA

Gervasio Arranz García, Ruperto Arranz García, Pedro Hernansanz, Ignacio Muñoz Arranz, Joaquín Alcalde, Basilio Arranz Hernando, Felipa Arranz Hernando, Pablo Arranz García Vicente Asenjo Santos, Mariano Benito Peña, Nicolás Cárdaba García, Ignacio Cuéllar Soto, Eugenio Fuente Velasco, Domingo Galindo, Calixto García Alonso, Francisco García Martín, Martín García Sanz, Pedro García García, Martín Gómez Martín, Matías González Cano, Lamberto Lázaro Arranz, Evaristo Martón, Simeón Mayo, Fernando Miguel, León Miguel Lázaro, Vicente Monja Pérez, Carlos Núñez González, Manuel Núñez González, Dionisio Pesquera Gómez, Aureliano Redondo, Ignacio Rojo López, Primitivo Sainz López, Esteban Sancha Garrido, José Sebastián Sancha, Antonio Velasco, Juan Velasco Pérez, Petra Velasco Cardaba, Rufino Velasco Velasco y Victor Verdugo.

HONTALBILLA

Antonio Calvo Arranz, Eugenia Garrido Benito, Hilario Merino, Valentín Merino, Bonifacio Olmos, Isidro Torres Minguela, Juan Velasco Prieto, Pedro Acebes Acebes, Tomás Andrés Frutos, Eusebio Bayón Acebes, Victor Bayón Acebes, Juana Cachorro González, Gregorio García Herrán, Manuel Garrido Sanz, Basilio Matarranz, Luis Rodríguez, Telesforo Rodríguez Gómez, Tiburcio Sanz Vela, Demetrio Velasco Criado y Amós Velasco Santos.

LASTRAS DE CUELLAR

María Arranz Santos, Francisco Peña Diego, Sotero Pérez Mate y Anacleto Rodríguez Martín.

MEMBIBRE DE LA HOZ

Valentín Puentes Esteban, Juan Sanz Pastor, Andrés Alonso García, Pedro Arranz García, Ciriaco García de la Fuente, Feliciano García Arranz, Francisco García Cano, Manuel Pascual Martín, Gregoria Rojo López-Eduardo Sáez Rojas, Dionisio Torre Sanz, Francisco Torre Cano y Luis Valentín Sanz.

OLOMBRADA

Simón Abellón, Eustasia Acebes, Victoria Bayón Velasco, Victor Bayón, Gregoria Cardaba Arranz, Santiago Cardaba Pascual, Manuel Dios Pascual, Vicente Dios Vaca, Casto García Hernando, Eugenio García Pascual, Eustasio Gozalo Ruano, Eugenio Merino Sanz, Andrés Minguela Enjuto, Felipe Pascual Verdugo, Ambrosio Rojo Acebes, Antonio Valentín Pascual, Faustina Velasco Pascual, Valentín Velasco Enjuto, Manuel Verdugo, Luisa García Ortega y Sabino García García.

VEGAFRIA

Luisa García Ortega, Eustaquio Acebes Sanz, Mariano Acebes Gozalo, Mateo Acebes Pascual, Melitón Arranz Pozo, Antonio Cantalejo García, María Cantalejo Cardaba, Francisco Cerezo Fuente, Rufina Delgado Cardaba, Donato Enjuto Muñoz, Robustiano Escolar García, Anselmo García Ortega, Facundo García Ortega, Frutos García Dios, Justo García Cite, María García Sanz, Piedad García Sanz, Mariano Izquierdo Cabrero, Restituto Muñoz Romero, Justo Villar Pecharromán, Basilia Ortega Sanz, Luisa Ortega García, María Ortega Sanz, Sinforosa Pascual Cantalejo, Francisco Ramos Melero, Mariano Rojo Valentín, Francisco Sanz y Sanz, Anastasio Soria Soto, Antonio Torre Cantalejo, Rufino Torre, Isidro Valentín, Antonio Velasco Bayón y Juan Verdugo Verdugo.

Y para que conste firmo el presente en Cuéllar a 12 de Febrero de 1941. El Agente auxiliar, Jesús Sanz Miguel.

539

SANTA MARIA DE RIAZA

VEDADO DE PASTOREO

El que suscribe, vecino de Madrid, prohibe el pastoreo de toda clase de ganado en las fincas radicantes en término de Santa María de Riaza, plantadas de bellota, siguientes:

«Berrojo»: E., Asunción Sanz; Sur, Francisco Moreno; P. Bernabé Mateo y otros, y N., Laureano Martín.

«Cabeceras Veguilla»: E., Eusebio Santa-María; S., Asunción Sanz; Norte, Saturio Arranz.

«Rubieras»: E., Alejandro Martín y camino Languilla; S., liego del pueblo; Poniente, Miguel Yáñez, y Norte, liego del pueblo.

Santa María de Riaza, 2 de Marzo de 1941.—Agapito del Río.

Anuncio

Término de Sebúlcor; vedado de pastos; finca de la Carrascada, por estar en repoblación forestal; su cabida cuatro hectáreas y 72 áreas.

Subasta

Se venderá en Cuéllar, en pública subasta, que se verificará el día 1[illegible] del actual, a las once, en la casa de D. Felipe de la Torre Arocena, un edificio que consta de una casa y varios locales de grandes dimensiones propios para almacenes o para establecer una industria, sito en la plaza de San Francisco, núm. 13, tasado en cuarenta y dos mil pesetas.

El pliego de condiciones podrá verse en la casa del citado D. Felipe de la Torre, hasta una hora antes de la subasta.

IMPRENTA PROVINCIAL